

Doctora
DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA
JUEZ QUINTA CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR- CESAR

REF:

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO QUE
INADMITIÓ EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.

PROCESO: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL.

RADICADO: 2019-00201.

DEMANDANTE: YERLIANA MARTINEZ CRUZ Y OTROS.

DEMANDADO: DR. FABIAN OLIVELLA ARAÚJO Y OTROS.

MADELEINE BRIGITTE GUARDO MUÑOZ, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Valledupar, identificada con cédula de ciudadanía número 1.065.639.490 expedida en Valledupar, y portadora de la tarjeta profesional de abogada número 275.846 del C.S. de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada judicial de los demandados **GELVIS FUENTES RIVERO y FABIÁN OLIVELLA ARAÚJO**, mediante el presente escrito muy respetuosamente me dirijo a su despacho, estando dentro del término legal, para interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del auto del 02 de agosto de 2021, publicado por estado No. 104 del día 03 de agosto de 2021, **mediante el cual, se inadmitió el llamamiento en garantía formulado por la suscrita abogada al contestar la demanda de la referencia en contra de SEGUROS DEL ESTADO S.A., y de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.,** teniendo en cuenta:

1

FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE REPOSICIÓN:

Señala el despacho en el auto del 02 de agosto de 2021, que al realizar el estudio de admisibilidad de los llamamientos en garantía que hicieron los demandados GELVIS FUENTES RIVERO y FABIÁN OLIVELLA ARAÚJO a SEGUROS DEL ESTADO S.A. y a MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., respectivamente, se evidencia que no se acreditó haber dado cumplimiento lo dispuesto en el inciso 4° del art. 8 del Decreto 806 de 2020, es decir, que no se vislumbra en los anexos de los llamamientos en garantía la constancia de su remisión al correo electrónico de las aseguradoras en mención, en consecuencia, se inadmitieron los llamamientos en garantía efectuados en contra de las aseguradoras en mención, sin embargo, debo señalar que **contrario a lo argüido por el Despacho en el auto objeto de subterfugio, en el proceso si obra constancia de la remisión al correo electrónico de las aseguradoras SEGUROS DEL ESTADO S.A. y MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., del escrito de la contestación a la demanda, así como del**

escrito del llamamiento en garantía y anexos formulado tanto a SEGUROS DEL ESTADO S.A., como a MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., como lo paso a demostrar a continuación:

- El día 30 de julio de 2020, presenté escrito de contestación a la demanda de responsabilidad médica formulada por la señora YERLIANA MARTINEZ CRUZ Y OTROS, en contra de mis representados FABIÁN OLIVELLA ARAÚO y GELVIS FUENTES RIVERO, y simultáneamente dentro de dicha oportunidad procesal interpusé llamamiento en garantía contra SEGUROS DEL ESTADO S.A., y MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.
- Debido a la pandemia por Covid-19, el Ministerio de Justicia y Del Derecho expidió el decreto legislativo número 806 del 04 de junio de 2020, con el fin de adoptar medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.
- El inciso 4° del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, dispone: *“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.”*
- En el artículo 9 y parágrafo del Decreto en mención, se reguló lo concerniente a la notificación por estado y traslados, que incluso deban hacerse por fuera de audiencia, como se observa a continuación:

Artículo 9. Notificación por estado y traslados. Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente, con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva.

No obstante, no se insertarán en el estado electrónico las providencias que decretan medidas cautelares o hagan mención a menores, o cuando la autoridad judicial así lo disponga por estar sujetas a reserva legal.

De la misma forma podrán surtirse los traslados que deban hacerse por fuera de audiencia.

Los ejemplares de los estados y traslados virtuales se conservarán en línea para consulta permanente por cualquier interesado.

Parágrafo. Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.

- En cumplimiento a las disposiciones transcritas y en representación de mis clientes GELVIS FUENTES RIVERO y FABIÁN OLIVELLA ARAÚJO, remití el 30 de julio de 2020 al correo electrónico del Centro de Servicios Judiciales Juzgados Civiles y Familia de Valledupar (cservfpar@cendoj.ramajudicial.gov.co), la contestación a la demanda, y los llamamientos en garantía formulados en contra de SEGUROS DEL ESTADO S.A., y de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., **enviándose además dicho documento al correo electrónico de los demás sujetos procesales que debía correrse traslado en el presente proceso, entre ellos la parte actora, la Clínica del Cesar, y las llamadas en garantía SEGUROS DEL ESTADO S.A., y a MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**
- Es de aclarar que represento a los dos médicos demandados en este proceso, por lo que en primer lugar, **al contestar el día 30 de julio de 2020 la demanda en representación del doctor GELVIS FUENTES RIVERO formulé el llamamiento en garantía contra SEGUROS DEL ESTADO S.A., enviando la contestación de la demanda y el escrito del llamamiento deprecado al canal digital de dicha aseguradora, como se prueba a continuación:**

3

3/8/2021

Gmail - CONTESTACION DEMANDA DR. GELVIS FUENTES RIVERO -

 Gmail

Atlantico Cesar <asjuce01@gmail.com>

CONTESTACIÓN DEMANDA DR. GELVIS FUENTES RIVERO -

Atlantico Cesar <asjuce01@gmail.com>30 de julio de 2020, 16:19

Para: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co, contabilidad@clinicadelcesar.com, sentenciajusta@hotmail.com, evelinsuhe1985@gmail.com, enrique.camacho@segurosdelestado.com, juridico@segurosdelestado.com

Doctora
DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA
JUEZ QUINTA CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR- CESAR

E. S. D.

PROCESO: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL.
RADICADO: 2019-00201.
DEMANDANTE: YERLIANA MARTINEZ CRUZ Y OTROS.
DEMANDADO: DR. GELVIS FUENTES RIVERO Y OTROS.

En mi condición de apoderada judicial del demandado Dr. GELVIS FUENTES RIVERO en el proceso de la referencia, me dirijo a usted muy respetuosamente, con el fin de presentar dentro del término legal concedido para ello, contestación de demanda que cursa en contra de mi prohijado.

De igual forma, me permito, a través del presente correo electrónico, remitir todos los memoriales con los correspondientes anexos, a las demás partes procesales que deba surtir el traslado de conformidad a lo ordenado en el parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

Por favor acusar recibo.

Atentamente,

MADELEINE BRIGITTE GUARDO MUÑOZ
C.C. 1.065.639.490 de Valledupar
T.P. 275.846 del C. S. de la J.

2 archivos adjuntos

 Llamamiento en garantía seguros del estado.zip
4749K

 CONTESTACIÓN DEMANDA DR. GELVIS FUENTES.zip
16307K

<https://mail.google.com/mail/u/1?ik=722622702d&view=pt&search=all&permmsgid=msg-a%3Ar8655743382704464241&simpl=msg-a%3Ar86557433...> 1/1

- Por otra parte, al contestar en esa misma fecha (30 de julio de 2020) la demanda en procuración del doctor FABIÁN OLIVELLA ARAÚJO formulé llamamiento en garantía contra MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., enviando la contestación de la demanda y el escrito del llamamiento deprecado al canal digital de dicha aseguradora, como se prueba a continuación:

3/8/2021

Gmail - CONTESTACION DEMANDA DR. FABIAN OLIVELLA ARAUJO



Atlantico Cesar <asjuce01@gmail.com>

CONTESTACIÓN DEMANDA DR. FABIÁN OLIVELLA ARAUJO

Atlantico Cesar <asjuce01@gmail.com> 30 de julio de 2020, 16:49
Para: cservcfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co, contabilidad@clinicadelcesar.com, sentencijusta@hotmail.com, evelinsuhe1985@gmail.com, njudiciales@mapfre.com.co

Doctora
DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA
JUEZ QUINTA CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR- CESAR

E. S. D.

PROCESO: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL.
RADICADO: 2019-00201.
DEMANDANTE: YERLIANA MARTINEZ CRUZ Y OTROS.
DEMANDADO: DR. GELVIS FUENTES RIVERO Y OTROS.

En mi condición de apoderada judicial del demandado Dr. FABIÁN OLIVELLA ARAUJO en el proceso de la referencia, me dirijo a usted muy respetuosamente, con el fin de presentar dentro del término legal concedido para ello, contestación de demanda que cursa en contra de mi prohijado.

De igual forma, me permito, a través del presente correo electrónico, remitir todos los memoriales con los correspondientes anexos, a las demás partes procesales que deba surtir el traslado de conformidad a lo ordenado en el parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

Por favor acusar recibo.

Atentamente,

MADELEINE BRIGITTE GUARDO MUÑOZ
C.C. 1.065.639.490 de Valledupar
T.P. 275.846 del C. S. de la J.

2 archivos adjuntos

LLAMAMIENTO EN GARANTIA MAPFRE SEGUROS.zip
1678K

CONTESTACIÓN DEMANDA DR. FABIAN OLIVELLA.zip
4984K

5

https://mail.google.com/mail/u/1/?ik=722622702d&view=pt&search=all&permmsgid=msg-a%3Ar-8407054798159806430&simpl=msg-a%3Ar-8407054... 1/1

- Es evidente que el despacho erró al inadmitir los llamamientos en garantía formulados contra SEGUROS DEL ESTADO S.A., y MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. (seguramente de manera involuntaria), pues a las claras se observa que, si hay constancia en el expediente de la remisión de los llamamientos en garantía y sus anexos, a SEGUROS DEL ESTADO S.A., y a MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., como se demostró en líneas superiores, acreditándose el cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.
- Por lo anterior, es necesario que se revoque en todas sus partes, el auto de fecha 02 de agosto de 2021, y en consecuencia se admitan los llamamientos en garantía formulados en debida forma por la suscrita abogada en

Dirección: Calle 11 No. 8 - 79, Oficina 202 y 203, Barrio Novalito Valledupar (Cesar)	CELULAR: 3134207602 E-MAIL: asjuce01@gmail.com
--	---

- Pág. 6 de 6 -

representación de mis prohijados contra las aseguradoras SEGUROS DEL ESTADO S.A., y MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., pues está acreditado que si se dio cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

PETICIÓN

- Con fundamento en las consideraciones señaladas anteriormente, muy respetuosamente **SOLICITO** señor Juez, se sirva **REVOCAR EL AUTO DE FECHA 02 DE AGOSTO DE 2021**, mediante el cual, se inadmitieron los llamamientos en garantía formulados en representación de mis clientes **FABIAN OLIVELLA ARAUJO y GELVIS FUENTES RIVERO**, al contestar la demanda de la referencia en contra de **SEGUROS DEL ESTADO S.A., y MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., y en consecuencia, se admitan los llamamientos tal y como fueron deprecados al contestar la demanda**, por las razones anteriormente expuestas.

PRUEBAS

- Téngase como prueba, en dos (2) folios, copia de los correos electrónicos remitidos el 30 de julio de 2020, al canal digital de SEGUROS DEL ESTADO S.A., y MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., contentivos de la contestación a la demanda, así como de los llamamientos en garantía formulados en contra de las aseguradoras en mención, evidenciándose el cumplimiento de lo reglado en el inciso 4° del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

6

NOTIFICACIONES

Mis representados **FABIÁN OLIVELLA ARAÚJO, GELVIS FUENTES RIVERO** y la suscrita abogada, las recibiremos en el correo electrónico: **asjuce01@gmail.com**, o en la Calle 11 No. 8 – 79, Edificio Soa, Oficinas 202 y 203, Barrio Novalito de la ciudad de Valledupar.

Se suscribe con el mayor de los respetos,


MADELEINE BRIGITTE GUARDO MUÑOZ
C.C. 1.065.639.490 de Valledupar
T.P. 275.846 del C. S. de la J.

Dirección:	CELULAR: 3134207602
Calle 11 No. 8 - 79, Oficina 202 y 203, Barrio Novalito	E-MAIL: asjuce01@gmail.com
Valledupar (Cesar)	